

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes Disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora María Paulina Tamayo Hoyos. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de septiembre de 2022



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FUSION LOGISTICA S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022-01070 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de su endosataria en procuración, en contra de FUSION LOGISTICA S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces y de la señora **DIANA CATALINA JARAMILLO RESTREPO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Allegara los endosos de los pagarés objeto de la Litis, en debida forma de los cuales acreditará que quien los firma contaba con la facultad para ello.

En el evento que se aporte el endoso de los pagarés con firma digital, se cerciorará que el mismo no presente error y permita la verificación del Despacho de dicha firma.

De no dar cumplimiento al anterior requisito, podrá allegar poder con presentación personal de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., o conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En dicho poder deberá individualizarse correctamente el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico.

2). Adecuara el hecho 13º indicando correctamente la normatividad vigente.

3). Adecuará el hecho 14º de la demanda indicando correctamente la normatividad a la cual hace referencia del C.G.P., pues el citado no corresponde al proceso ejecutivo singular.

4). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de la co demandada Jaramillo Restrepo (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio.

5). Adecuara los hechos 3º y 6 de la demanda indicando correctamente las fechas en las cuales se firmaron las cartas de instrucciones a las cuales hacen referencia en cada numeral.

6). Indicará cual es el número del radicado del proceso del cual se pretende el embargo de remanentes.

En caso tal de que no se cumpla con las exigencias del párrafo anterior, acreditará que envió a los demandados vía correo certificado y/o electrónico, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió a los demandados vía correo certificado y/o, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a455964835c317527a82dbdfc7c19a5425503e3f145c7770a473c5d50e65a739**
Documento generado en 26/09/2022 07:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>